

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encontraba para llevar a cabo el día de mañana la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., sin embargo, en su contestación, la entidad Porvenir propone la excepción de no comprender la demanda a todos los litis Consortio necesarios, y revisada los documentos aportados se verifica que la vinculación de la demandante al RAIS, se efectuó a través de la AFP COLMENA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 6 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00262 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KAIRA DEL CARMEN ALVAREZ VELASQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que fue aportado el HISTORIAL DE VINCULACIONES – SIAFP, expedido por ASOFONDOS, donde registra en la columna “Tipo de vinculación”, que el “**traslado de régimen**” se realizó inicialmente en la fecha 1996-08-01, con destino a la AFP COLMENA, y como AFP de origen a COLPENSIONES, por lo que, tratándose la *causa petendi* alegada por el demandante, sobre la ineficacia de la afiliación al R.A.I.S., se torna procedente integrar como litisconsorte necesario a la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN, entidad que absorbió a la AFP COLMENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión expresa en lo laboral, contenida en el art. 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

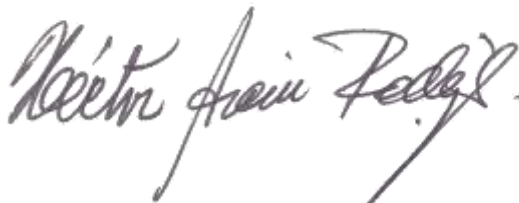
PRIMERO: INTEGRESE al contradictorio a la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A., como litisconsorte necesario por pasiva, atendiendo lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al representante legal, o a quien haga sus veces, de la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, para que la conteste por intermedio de abogado en ejercicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S. modificados en ese orden por los art. 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta cuando se cumpla con la notificación de la integrada y venza el término para que comparezca, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

Link de acceso: [08001310500820220026200](https://www.ccfv.gov.co/portal/08001310500820220026200)